



**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CALAMA
LICEO BICENTENARIO "LUIS CRUZ MARTÍNEZ"**

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DEL
LICEO BICENTENARIO LUIS CRUZ MARTINEZ, CALAMA, AÑO 2021**

El Liceo Bicentenario Luis Cruz Martínez, ubicado en la ciudad de Calama, es un establecimiento educacional de dependencia Municipal, dependiente de Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama (COMDES), y cooperador de la función Educacional del Estado según Resolución Exenta N° 264 del 22 de Marzo de 1982, de Secretaría Regional Ministerial de la Región de Antofagasta, con Rol Base de Datos N° 00217-8. El Liceo imparte educación a partir de Séptimo Básico a Cuarto Medio de Educación Media Humanístico Científica, en jornada diurna.

MARCO NORMATIVO:

El Reglamento Interno de Evaluación del Liceo Bicentenario Luis Cruz Martínez es producto del análisis de las normativas vigentes que entrega el Decreto Exento N°67/2018

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°: El año lectivo se organiza en periodos semestrales. Las fechas de inicio y término de cada periodo se informarán al inicio del año escolar, en concordancia con el Calendario Escolar Regional respectivo, emanado de Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta.

Artículo 2°: El presente Reglamento de Evaluación y Promoción escolar se aplicará a los estudiantes de séptimo y de primero a cuarto Año Medio.

La planificación, coordinación y supervisión del proceso evaluativo estará a cargo del equipo Técnico Pedagógico, correspondiéndole a la dirección del liceo, la responsabilidad última.

Artículo 3°: Los criterios técnicos pedagógicos para la evaluación estarán orientados en:

- Los objetivos de aprendizaje (priorizados 2020 2021), desarrollo de habilidades y los objetivos de aprendizajes transversales, a través de aprendizajes significativos, y estrategias pedagógicas diversas para atender la diversidad del estudiante.

Artículo 4°: Entenderemos la evaluación como parte del proceso pedagógico que ayuda a recoger información sobre el logro de los aprendizajes, para focalizar las acciones a través del análisis de los resultados y de la retroalimentación, con el fin de favorecer la toma de decisiones pedagógicas para optimizar los niveles de logros y también la responsabilidad de los profesores y de los estudiantes sobre sus propios desempeños.

Artículo 5°: Como parte del proceso de aprendizaje, la aplicación de procedimientos evaluativos estará vinculada a los objetivos de aprendizaje declarados en el currículum vigente. En consecuencia, se utilizarán los siguientes tipos de evaluación, de manera no excluyente entre sí:

5.1 Según el momento de aplicación, ésta puede ser:

- a) Inicial o diagnóstica: Para recoger información sobre los conocimientos previos de los estudiantes y vincularlos al nuevo aprendizaje.
- b) Procesual: Para monitorear los avances en el logro de los objetivos de aprendizaje, en un tiempo determinado.

- c) Final: Para conocer el nivel de logro alcanzado por los estudiantes una vez terminado el proceso de aprendizaje.
- d) Reevaluación: Se genera con re enseñanza para retomar los OA no logrados y generar una nueva evaluación en caso que sea necesario.

5.2 Según la finalidad de la evaluación, ésta puede ser:

- a) Diagnóstica: Tiene como propósito orientar el diseño del nuevo aprendizaje a partir de los conocimientos previos de los estudiantes.
- b) Formativa: Cuyo objetivo es retroalimentar, formal o informalmente, al estudiante durante el proceso para mejorar su desempeño.
- c) Sumativa: Su explicitación se manifiesta cuantitativamente a través de una calificación y tiene como propósito determinar el grado de logro de los objetivos de aprendizaje.

5.3 Según los agentes evaluadores, la evaluación puede corresponder a:

- a) Autoevaluación: asociada a la que se aplica el estudiante a sí mismo y que implica una reflexión por parte del estudiante respecto de su aprendizaje.
- b) Heteroevaluación: correspondiente a la que aplica el profesor al estudiante.
- c) Coevaluación, aplicable en situaciones de evaluación entre pares.

Otros tipos de evaluaciones:

- Las formas de evaluar que permite la plataforma G Suite
- Interrogaciones orales y escritas
- Trabajo de investigación con o sin exposición,
- Aprendizaje basado en proyectos,
- Trabajos prácticos en clases
- Laboratorios
- Salidas a terreno
- Informes producto del trabajo en el aula
- Debates
- Disertaciones
- Ensayos PTU
- Ensayos SIMCE
- Dramatizaciones, obras literarias, musicales, etc.

Artículo 6°: Considerando que la evaluación contribuye a monitorear el cumplimiento del currículo en las asignaturas, se utilizará procedimientos tales como: pruebas, trabajos escritos, investigaciones, pruebas orales, exposiciones, etc. los cuales podrán contemplar: preguntas abiertas y/o cerradas, pruebas de ensayo, pruebas mixtas, escalas de apreciación, pautas, rúbricas u otras, que cumplan con la evaluación de los objetivos de aprendizaje establecidos.

El profesor deberá informar a los estudiantes y al evaluador, sobre las características del instrumento evaluativo, los OA y la tabla de especificaciones según corresponda, previo a la aplicación de este.

Para la Evaluación de los objetivos de aprendizaje transversales, se considerará los que están señalados en las nuevas bases curriculares.

Artículo 7°: El sistema de registro de los aprendizajes de los estudiantes tiene un carácter administrativo-técnico y se desarrollará a través de:

- a) Calendario semestral de evaluaciones, se entregará en reunión de apoderados y se mantendrá en el libro de clases de cada curso.

- b) Informe de calificaciones, que se entregará en reunión de los apoderados, mensualmente.
- c) Consejo de evaluación: Semestralmente se realizará un Consejo de evaluación para analizar el rendimiento escolar de los cursos del Establecimiento y sus respectivos remediales; pudiéndose realizar Consejos extraordinarios a petición del Profesor Jefe y/o UTP.
- d) Consejos de análisis resultados: Se realizarán un consejo al inicio de cada año para realizar un análisis de las mediciones estandarizadas (SIMCE y PTU)

TÍTULO II: DE LAS CALIFICACIONES

1. DE LAS CALIFICACIONES:

Artículo 8°: Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas y actividades de aprendizaje del Plan de Estudio, en períodos **semestrales**.

Artículo 9°: La asignatura de Religión se rige por el Decreto Supremo N° 924/83 y se calificará por medio de **conceptos**. Dicha asignatura no incidirá en la promoción de los estudiantes.

Artículo 10°: La asignatura de Orientación, será evaluada por conceptos; Consejo de curso no será evaluada, ambas no incidirán en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo 11°: Los resultados de las evaluaciones de los estudiantes serán expresados en calificaciones numéricas en una escala de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, que recibirá la aproximación del segundo decimal cuando sea 0,05 o superior. (válido para ambos semestres y promedio anual). El nivel de exigencia para la nota 4.0, será del 60%.

Artículo 12°: La calificación mínima de aprobación, será 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 13°: Las instancias de calificación por asignatura, para cada período semestral se definirá de acuerdo a él o los objetivos de aprendizaje que contemple la planificación. Este proceso debe contar con un criterio de carácter técnico y ser consensuado por el profesor y la UTP.

Durante el año lectivo, se realizarán ensayos de SIMCE y PTU, cuyo número se establece en la siguiente tabla.

NIVEL	ENSAYO	CANTIDAD POR SEMESTRE
2do Año Medio	SIMCE	2
3er Año Medio	PTU	2
4to Año Medio	PTU	2
	PDT Ciencias e Historia	2

Los ensayos de PDT específicos se aplicarán de acuerdo a la inscripción de los estudiantes dos semanas antes del ensayo.

- Terminado cada semestre los puntajes obtenidos por los estudiantes en cada ensayo de PTU serán transformados en notas y esta se asignará a la asignatura del plan general a fin, según elección del estudiante.
- En el caso del SIMCE, se registrará un promedio de los ensayos como nota parcial por semestre en las asignaturas correspondientes.

Artículo 14°: La calificación semestral de las asignaturas es la resultante del promedio aritmético de las evaluaciones realizadas durante el semestre y se expresarán en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal aproximado, en su centésima igual o superior a 0,05.

Artículo 15°: La calificación final de cada asignatura es el promedio aritmético de las dos calificaciones semestrales obtenidas por los estudiantes en la correspondiente asignatura, hasta con un decimal aproximado, en su centésima igual o superior a 0.05.

Artículo 16°: Si al término del primer o segundo semestre del año lectivo hubiere estudiantes que con causa justificada no tengan la totalidad de calificaciones mencionadas en el Artículo 13°, precedente, se le cerrará el Semestre respectivo considerando las notas existentes y la gravedad del caso. La aplicación de este artículo deberá contar con el análisis y aprobación de la UTP.

Artículo 17°: Los resultados de las evaluaciones deberán ser entregados a los estudiantes en un plazo no mayor a 10 días hábiles. Cumplido este plazo se realizará la retroalimentación correspondiente y **el instrumento se entregará al estudiante una vez revisada y registrada la calificación en el Libro de clases y el fullcollege.**

En caso de trabajos escritos, el docente dispondrá 15 días hábiles para revisar y entregar la calificación al estudiante.

Artículo 18°: En el caso de que, una vez aplicada una evaluación, el porcentaje de reprobación sea igual o mayor a un 25%, se emitirá un informe escrito al Jefe de Departamento de la Asignatura correspondiente, como asimismo al evaluador, para su conocimiento, análisis del instrumento evaluativo y aplicación de remediales.

Artículo 19: Pasado 15 días corridos, y luego de haber revisado la evaluación el (la) profesor(a) y el (la) estudiante, la calificación no sufrirá modificaciones ante un posterior reclamo del apoderado(a) y/o alumno(a).

Artículo 20: El estudiante podrá someterse a un máximo de dos (2) evaluaciones diarias. Este criterio no incluye las evaluaciones de proceso ni las de las asignaturas de Artes Visuales, Música, Tecnología y Educación Física y salud, siempre y cuando estas no sean evaluaciones teóricas.

Artículo 21°: De acuerdo con nuestro Proyecto Educativo y con el Reglamento de Convivencia Escolar, los valores de responsabilidad, respeto, honradez y autonomía son fundamentales en la formación de nuestros estudiantes.

- a) En caso que un alumno o alumna sea sorprendido en una actitud sospechosa de intento de copia durante el desarrollo de la evaluación:
 - en primera instancia se procederá a cambiar de asiento como llamado de atención
 - en segunda instancia si continua con esta actitud, se procederá a retirar el instrumento de evaluación y se enviará a Inspectoría donde será citado su Apoderado. Posteriormente se aplicará una nueva evaluación con un nivel de exigencia mayor.
- b) En caso de ser sorprendido un alumno o alumna con la prueba tangible de estar copiando se calificará con la nota mínima.
- c) En caso de que un estudiante presente un trabajo copiado parcial o totalmente, se calificará con nota mínima.
- d) Si un alumno o alumna es evaluado con nota mínima, el profesor o profesora debe dejarlo registrado en el libro de clases, con la información correspondiente en la hoja de vida del alumno donde éste deberá proceder a firmar la anotación y se citará su Apoderado.
- e) Si un alumno o alumna se niega a entregar una prueba, una vez terminado el horario para esta, se registrará la anotación en la hoja de vida, si insiste en la no entrega de la evaluación se procederá a colocar la nota 1.0 y no podrá ser entregada en la Unidad Técnica o Asistentes de la Educación, ya que salió de la sala de aplicación, por lo tanto, no será recepcionada por estos funcionarios.

f) Del uso de la tecnología en clases presenciales:

Con el propósito de evitar el mal uso de la tecnología (contenidos, torpedos, fórmulas, clases, grabadas y/o registradas en celulares, tablets, y otros) en el momento de rendir las evaluaciones, se establece lo siguiente:

f.1) Los estudiantes durante la prueba, no podrán portar sus pertenencias, deberán dejarlas en un sector de la sala de clases señalado por la profesora o profesor.

f.2) En el caso de sorprender a un(a) alumno(a), utilizando un elemento tecnológico con contenidos atingentes a la evaluación que están rindiendo, se retira el instrumento y se califica con la nota mínima.

f.3) Queda estrictamente prohibido fotografiar, escanear y reproducir por cualquier medio, un instrumento de evaluación en todas las asignaturas.

f.4) Cabe recordar el Manual de Convivencia referido a las faltas, que señala "La reproducción total o parcial de un instrumento de evaluación, su almacenamiento en un sistema informático, su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio electrónico, mecánico, fotocopias u otros métodos, constituye una falta grave" (falta de tercer grado).

Artículo 22°: Durante la aplicación de una evaluación en forma presencial, cualquiera sea ésta, queda estrictamente prohibido el uso y manipulación del teléfono celular por parte del estudiante, por lo cual dicho dispositivo deberá permanecer apagado y ubicado en un sitio asignado por el (la) profesor(a).

TÍTULO III : DE LAS AUSENCIAS A PRUEBAS, PROCEDIMIENTOS Y CONSIDERACIONES.

1. DE LAS AUSENCIAS A PRUEBAS:

Artículo 23°: El Profesor Jefe entregará al apoderado el calendario semestral de evaluaciones de las distintas asignaturas de aprendizaje, por lo tanto, se procederá de la siguiente manera con aquellos alumnos y alumnas que no se presentan a una evaluación:

- a) Dicha inasistencia deberá ser justificada expresamente por el apoderado tanto en Inspectoría como al evaluador, ya sea por licencia médica, problemas familiares u otro motivo (defunción familiar directo, representación en un algún evento fuera del establecimiento) en las 48 hrs. siguientes que falte el alumno o alumna y serán evaluados con el 60%. En el tiempo de pandemia se puede justificar mediante correo electrónico al evaluador evaluación.a23@comdeseduca.cl adjuntando el certificado correspondiente.
- b) Si es por licencia médica, problemas familiares u otro motivo, el evaluador calendarizará la o las pruebas escritas, trabajos, disertaciones u otros eventos evaluados; calendarizados en al inicio de cada semestre académico; según el tiempo faltante del alumno o alumna dado en la licencia médica, con timbre y firma del facultativo, en un plazo NO superior a 48 hrs. de la inasistencia. No se podrá cambiar el tipo de Evaluación, trabajo u otro instrumento de evaluación.

Cualquier situación NO prevista en ESTE artículo será resuelta por Dirección y la UTP.

Artículo 24°: Cuando las inasistencias sean por viajes, participaciones extraescolares, actividades especiales u otras, en representación del Liceo, éstas deberán ser informadas por el Coordinador Extraescolar, en forma escrita, a UTP e Inspectoría General las que serán comunicadas al Profesor de la asignatura, y al Profesor Jefe de Curso, a lo menos con una semana antes de la fecha de la aplicación de dicha prueba.

Artículo 25°: Cuando el apoderado no justifique debidamente la ausencia a evaluaciones de su pupilo (a), el (la) estudiante podrá ser evaluado a la clase siguiente o concordando una fecha con el profesor o profesora de la asignatura, conservando el formato de la prueba aplicada al curso.

Artículo 26°: La justificación personal u online del apoderado ante la Unidad Técnico Pedagógico no podrá exceder dos veces la misma evaluación. De existir una tercera justificación, se calificará con nota máxima 5,0. Si el alumno(a) no se presenta a esta citación acordada o se conecta en forma remota, queda en la misma situación de ausencia no justificada.

Artículo 27°: Respecto a los trabajos escritos, presentaciones power point, videos u otros que consideren los docentes, que sean plagiados en forma parcial o total, o en el caso de que más de un estudiante presente trabajos parciales o totalmente iguales en las diferentes asignaturas, se procederá de la forma siguiente:

- a) Retirar el trabajo y comunicar a Profesor Jefe y al evaluador por escrito o correo electrónico.
- b) Consignar anotación respectiva en el libro de clases.
- c) Informar al apoderado a través de entrevista con profesor jefe o profesor de asignatura, en forma presencial o en vía remota.
- d) De acuerdo con nuestro Proyecto Educativo y con el Manual de Convivencia Escolar, los valores de respeto, honradez y responsabilidad son fundamentales en la formación de nuestros estudiantes. Es por ello que quienes incurran en estas conductas o faciliten a otros el cometerlas, serán calificados con la nota mínima.

TÍTULO IV: DE LOS EXÁMENES, PROCEDIMIENTOS Y CONSIDERACIONES.

Artículo 28°: Los estudiantes deberán rendir al final de año exámenes en aquellas asignaturas cuya nota sea inferior a 5.3, con el objeto de mejorar el índice de calidad y las Notas de Enseñanza Media.

- a) El examen tendrá una ponderación del 30% de la nota final y las notas del proceso anual tendrán una ponderación del 70%.
- b) Una vez concluido el examen será revisado por la comisión designada para tal efecto y luego se calculará la escala de notas que se utilizará en cada curso.
- c) Previamente a los exámenes se realizarán a lo menos durante una semana los reforzamientos correspondientes con aquellas temáticas que serán evaluadas.
- d) El resultado debe ser entregado el mismo día por la comisión revisora y el alumno tiene derecho a revisarlo con el profesor de la asignatura en contra jornada.
- e) Cada profesor confeccionará su examen considerando la realidad de los cursos que atiende.
- f) En el examen se evaluarán los Objetivos de Aprendizaje (OA) según lo determine el departamento de la asignatura y el profesor respectivo.
- g) Los alumnos de cuartos medios no rinden exámenes.
- h) Los alumnos que no se presenten a rendir examen debiendo hacerlo, serán evaluados con la nota mínima, porcentaje que se ponderará a la nota final.
- i) Los exámenes deberán ser visados y presentados al evaluador por el jefe del departamento con a lo menos 72 horas de anticipación.
- j) Todo estudiante que tenga una más asignatura reprobada, tendrán derecho a rendir una evaluación especial al termino del año según decreto 67/18.
- k) Este artículo se evaluará según las condiciones sanitarias en el país.

Artículo 29°: Antes del término del cierre del año escolar, la nota limítrofe (3.9) deberá ser resuelta por el docente a cargo de la asignatura, siendo ésta, por aprobación o reprobación de la asignatura. En tiempo de pandemia el evaluador resolverá como última instancia.

Artículo 30°: De las modalidades que se emplearán en el establecimiento para informar el avance del proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas, a sus padres, apoderados o tutores, se contempla lo siguiente:

- Atención del profesor de asignatura con el apoderado, en su horario de atención presencial u online. Con el respectivo registro de la entrevista con acuerdos de remediales a seguir y la firma correspondiente si es presencial.
- Atención individual de apoderados por parte del profesor jefe, en horario especificado para este efecto presencial u online. Con el respectivo registro de la entrevista con acuerdos de remediales a seguir y la firma correspondiente si es presencial.
- Reuniones de apoderados fijada por calendario durante el desarrollo del semestre online (una mensual), calendarizada al inicio de cada semestre académico.
- Reuniones de profesores de asignaturas con apoderados online, cuyos estudiantes tengan problemas o bajo rendimiento en las asignaturas, en conjunto con la Unidad Técnica, **orientador y dupla psicosocial**.

TÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

Artículo 31°: La Evaluación Diferenciada se entiende como un recurso que el profesor emplea al evaluar a los estudiantes que presentan barreras para lograr su adecuada integración y aprendizaje escolar. Consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las características de la dificultad de aprendizaje que presenta el estudiante. Implica además la aplicación de estrategias antes, durante y/o después de las evaluaciones mismas.

La evaluación es diferenciada toda vez que se constituye en un medio que favorece que todos los jóvenes desarrollen al máximo sus propias potencialidades, cualquiera sea su punto de partida, más aún, si se diera el caso de estudiantes que presenten limitaciones temporales o permanentes.

Artículo 32°: Serán evaluados en forma diferenciada los estudiantes del Liceo que acrediten tener algún impedimento para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje. Para tal efecto se procederá a la aplicación de procedimientos especiales autorizados por Psicopedagoga, según protocolo establecido, previa solicitud formal de los apoderados.

La evaluación diferenciada tendrá vigencia en el año lectivo solicitado y no tiene efecto retroactivo desde su otorgamiento.

Artículo 33°: Con el objetivo de reunir todos los antecedentes necesarios para brindar el apoyo más adecuado a nuestros estudiantes, los apoderados deberán efectuar la solicitud personalmente, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Certificados o informes psicopedagógicos, psicológicos, psiquiátricos o neurológicos, actualizados, en el que consta la situación del estudiante, para determinar el apoyo específico que necesita. Dicha documentación es complementaria y no concluyente en la resolución dispuesta por el Liceo.

La documentación para solicitar evaluación diferenciada debe ser entregada al Orientador, quién será el responsable de hacerlo llegar a UTP.

Estos antecedentes serán evaluados para ver la pertinencia de la solicitud y tipo de apoyo que se requiere, por UTP, Orientación.

Estos antecedentes actualizados deben ser presentados cada año, indistintamente que existan causas anteriores de solicitud de apoyo escolar o derivación al programa PIE

Artículo 34°: El plazo máximo de la fecha de entrega de la solicitud y documentación para evaluación diferenciada, para cada año, será hasta el último día hábil del mes de marzo y máximo con una semana luego de haber emitido dicho informe.

Artículo 35°: Los apoderados deberán presentar, a lo menos una vez al semestre un informe de un especialista que dé cuenta del estado de avance o seguimiento del proceso realizado.

Artículo 36°: Para otorgar evaluación diferenciada se considerarán los criterios siguientes:

- a) Antecedentes históricos del estudiante en relación a las dificultades por las que se solicita la Evaluación Diferenciada y compromiso de la familia con los apoyos sugeridos por el Liceo.
- b) El compromiso del escolar en relación a su responsabilidad académica, de modo que la evaluación diferenciada sea un real beneficio en el desarrollo de sus potencialidades y superación de las dificultades.

Artículo 37°: La respuesta a la solicitud de evaluación diferenciada se comunicará al apoderado y citado por Orientación para firmar el documento respectivo, en donde se estipulan los compromisos de los padres, estudiantes y Liceo.

Artículo 38°: Los padres se comprometerán a mantener el tratamiento especializado del estudiante hasta la superación de las dificultades y/o hasta que el desempeño de su hijo o hija se encuentre superado, en conformidad con el informe del especialista tratante.

Los estudiantes por su parte, se deben comprometer a ser agentes activos de su aprendizaje, cumpliendo regularmente con sus tratamientos externos y manteniendo una conducta y actitud adecuada y activa con nuestro Proyecto Educativo.

Artículo 39°: El aprendizaje escolar de un estudiante depende de variados factores, la sola aplicación de evaluación diferenciada no garantiza que un estudiante obtenga siempre rendimiento suficiente (nota 4,0) ni asegura la promoción automática de curso.

Artículo 40°: Los profesores jefes y de asignatura recibirán por escrito del Evaluador, el Registro de Evaluaciones Diferenciadas del correspondiente nivel, las veces que se requiera, en el cual se detallarán las áreas, periodo y las medidas específicas acordadas para cada estudiante.

Artículo 41°: La aplicación de evaluación diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Promoción en lo relativo al nivel de exigencia dispuesto por el Liceo ni de las Normas de Convivencia Escolar. Por tanto, el estudiante estará sujeto a los mismos conductos disciplinarios y de evaluación y promoción vigente.

Artículo 42°: La evaluación diferenciada podrá ser revocada por las causales siguientes: Suspensión de los tratamientos externos cuando no corresponda y sin informe de alta; no presentación de informes de avances cuando se requiera; incurrir el estudiante en faltas reiteradas de responsabilidad; falta de compromiso personal y/o actitud inadecuada frente al aprendizaje en las asignaturas en las que se ha otorgado evaluación diferenciada (hablar por celulares, sin tareas, sin materiales, interrumpir constantemente u otras semejantes).

Artículo 43°: Respecto a las alumnas embarazadas, el establecimiento procederá del siguiente modo:

- El apoderado deberá tomar conocimiento sobre el reglamento interno, que determina el protocolo que la alumna deberá asumir y respetar. Dicho trámite debe realizarlo directamente con el orientador del establecimiento
- Las alumnas que se encuentren en estado de gravidez, al cumplir los seis meses de embarazo, deberán dejar de asistir normalmente a clases, según prescripción médica, a su vez la Unidad Técnica entregará a la alumna un calendario de pruebas. Para ello es condición fundamental que el apoderado y la alumna tomen conocimiento de esto y además se administren las precauciones pertinentes sobre las formas de obtener información de los OA de las pruebas.
- La U.T.P a través del orientador informará a los profesores de asignatura sobre la situación de determinada alumna y el Evaluador solicitará que se entreguen las pruebas y/o instrumentos por los cuales serán evaluadas.

A las dos semanas de dar a luz la alumna se reintegrará a clases normales previa entrevista con el evaluador, para calendarizar evaluaciones.

Artículo 44°: Con respecto al servicio militar de algunos alumnos, principalmente de tercero y cuarto medio, que se vean afectados se procederá del siguiente modo:

- Si el estudiante faltare uno o dos meses del primer semestre, se le aplicarán pruebas de acuerdo a un calendario acordado entre él y el evaluador.
- Si faltare más de tres meses, el establecimiento entregará dos opciones a elegir por el apoderado:
 - a) El alumno se someterá a un calendario de evaluaciones que deberá cumplir antes del término del semestre.
 - b) Que el apoderado firme un documento en el cual señala que su pupilo no será evaluado el primer semestre y que será su responsabilidad enfrentar el proceso de promoción con un solo semestre evaluado (segundo).

TÍTULO VI: DE LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES PERTENECIENTES AL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR.

Artículo 45°: Definimos a un estudiante con Necesidades Educativas Especiales (NEE) como aquel o aquella que por sus condiciones personales de tipo de desarrollo, cognitivo y motor, tiene dificultades para lograr los objetivos de aprendizaje bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos o la mayoría de los alumnos de su curso.

Esto quiere decir que cualquier persona en diferentes edades y momentos de su educación, puede necesitar que lo apoyen para tener éxito escolar. Estas NEE pueden ser por un tiempo determinado (transitorias) o durante todo el tiempo de permanencia en el sistema escolar (permanentes).

Artículo 46°: Es responsabilidad de Profesores y especialistas, tanto internos como externos, aportar antecedentes que permitan detectar a los estudiantes con NEE y sugerir las adaptaciones curriculares que sean adecuadas y posibles de realizar como parte de las prácticas educativas.

Asimismo, es responsabilidad de los Padres y/o apoderados informar a la UTP, al inicio del año escolar, y aportar antecedentes actualizado de un profesional competente, de su hijo o pupilo que permitan identificarlo con NEE. Además, es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con el Liceo.

Artículo 47°: Todos y cada uno de los estudiantes con NEE tendrán derecho al Plan de adecuaciones curriculares individuales (PACI), según la planificación y el desarrollo supervisado que realicen los especialistas internos en estas materias (educadoras diferenciales, psicopedagoga, orientador/a u otros) y según los recursos humanos y materiales del establecimiento.

Artículo 48°: Los estudiantes con NEE serán derivados hasta el 30 de marzo, según antecedentes del establecimiento de origen y por los profesores de asignatura del liceo desde octubre a diciembre de cada año lectivo a coordinador PIE, quien informará a UTP los casos recepcionados. Toda situación posterior a la fecha anteriormente señalada, serán incorporados al año escolar siguiente, sin perjuicio que el estudiante tenga una evaluación diferencial.

La admisión de los alumnos nuevos con N.E.E. al programa de integración escolar de nuestro Liceo queda sujeta a los cupos con que cuenta el curso, de acuerdo a la normativa vigente Decreto supremo N°170, donde establece la atención de 5 estudiantes con N.E.E. transitorias y 2 estudiantes con N.E.E. permanentes

Artículo 49°: Las posibles estrategias a considerar en las adaptaciones curriculares, se consideran, una o más, de las siguientes:

- Adecuaciones curriculares de los Programas de Estudio;
- reestructurar o modificar los aprendizajes esperados;
- incluir para todo el curso estrategias pedagógicas que favorezcan al escolar con NEE;
- realizar actividades paralelas o alternativas;
- implementar métodos o técnicas individualizadas;
- asignar tareas complementarias o suplementarias;

- modificar los tiempos de aprendizaje
- evaluar y calificar considerando el progreso del estudiante consigo mismo, en un periodo de tiempo;
- evaluar modificando los tiempos de aplicación de los procedimientos o instrumentos evaluativos;

Artículo 50°: También serán considerados estudiantes con NEE, aquellos que demuestran capacidades sobresalientes en alguno de sus ámbitos de desarrollo (por ejemplo, cognitivo, motriz, artístico). Para ellos, los Profesores procurarán implementar actividades que potencien aún más sus capacidades.

Artículo 51°: En caso de ser detectado un estudiante con alguna barrera que afecta su aprendizaje será derivado, previa consulta al apoderado, en primera instancia a Orientación, y si esta unidad lo considera pertinente será derivado al PIE, lo que no asegura que el estudiante califique para ingresar a este programa hasta que no sea evaluado multidisciplinariamente.

TÍTULO VII: DEL CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR.

Artículo 52°: El cierre anticipado del año escolar es una medida de carácter excepcional que se aplicará a un estudiante cuando éste no pueda continuar en el Liceo debido a situaciones de fuerza mayor, como por ejemplo: enfermedad extrema y/o limitante.

El apoderado deberá efectuar una solicitud, con a lo menos 30 días de anticipación, dirigida a la Dirección con copia a UTP y adjuntar la documentación respectiva que justifica la petición de cierre anticipado del año escolar.

El cierre anticipado del año escolar implica que el estudiante no puede seguir asistiendo a clases en forma regular ni a ninguna actividad lectiva planificada por el liceo. En consecuencia, el escolar quedará en calidad de inasistente durante el período respectivo.

Artículo 53°: Si Dirección acoge y/o rechaza la petición de cierre anticipado del año escolar, emitirá una Resolución Exenta Interna e informará por escrito al apoderado la decisión adoptada.

Artículo 54°: Cuando se trate del traslado de la familia a otra localidad, por motivos laborales del padre o de la madre, no corresponde aplicar la medida excepcional del cierre anticipado del año escolar, dado que el escolar podrá continuar estudios en el nuevo lugar, por lo tanto, esta condición corresponde a retiro escolar.

Para tal efecto el apoderado deberá comunicar por escrito, a la mayor brevedad, dicha condición a Dirección y UTP, con la finalidad de disponer la entrega de la información académica del estudiante y efectuar el retiro correspondiente.

TÍTULO VIII: DE LA ASISTENCIA A CLASES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

1. DE LA ASISTENCIA A CLASES:

Artículo 55°: Para la promoción de los estudiantes de Séptimo, a Cuarto Año de Educación Media, se considerarán, conjuntamente, el logro de los objetivos de aprendizaje y aprendizajes esperados según corresponda a las asignaturas y la asistencia a clases.

Artículo 56°: Los estudiantes de séptimo básico a Cuarto Año de Educación Media, deberán asistir, a lo menos el 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. El director, en conjunto con el jefe técnico pedagógico consultan al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

2. DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR:

Artículo 57°: Serán promovidos los estudiantes que hubieran aprobado todas las asignaturas, de sus respectivos planes de estudio.

Artículo 58°: Serán promovidos los estudiantes de Séptimo a Cuarto Año de Educación Media que no hubieran aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro

corresponda a un promedio 4,5 (cuatro coma cinco), o superior, incluida la asignatura no aprobada.

Artículo 59°: De igual manera, serán promovidos los estudiantes de Séptimo a Cuarto año medio que no hubieren aprobado dos asignaturas y que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 5,0 (cinco coma cero), o superior incluidos los no aprobados.

Artículo 60°: La situación final de promoción quedará resuelta al término del año escolar, es decir, al 30 de diciembre de cada año lectivo.

Artículo 61° Los alumnos que estén en situación de repitencia según artículos 58° y 59°, o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, el director en conjunto con su equipo técnico analizará y decidirán la promoción o repitencia del alumno. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

TÍTULO IX: DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 62°: Los estudiantes que repiten curso dos veces, en forma consecutiva en el mismo nivel, no podrán continuar estudios en el Liceo. Producida la primera repitencia el apoderado deberá firmar carta de compromiso de apoyo al estudiante.

Artículo 63°: Cualquier situación no contemplada en este reglamento serán resueltas por la Directora del Liceo, en conformidad con las normativas educacionales vigentes, emanadas del Ministerio de Educación.

Artículo 64°: Los alumnos que estuvieron en situación especial según artículo 61°, serán incluidos en un programa de acompañamiento. Esta situación debe ser autorizada por su padre, madre o apoderado.

Artículo 65°: Toda modificación o derogación parcial o total del presente reglamento de evaluación y promoción, deberá ser comunicado a los docentes, estudiantes, padres y apoderados y al Departamento Provincial de Educación El Loa.